

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez me permito informar que por auto de fecha 01 de agosto del 2022, en el asunto de la referencia se repuso y revocó el mandamiento de pago, informándole a la demandante que de conformidad con el art. 430 del C. G del P. podía presentar proceso declarativo, encaminado a constituir el título ejecutivo, sin embargo, se observa que allega demanda de prescripción adquisitiva. Pasa a su despacho hoy 19 de agosto de 2022.

Edgar Castro Córdoba

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Caldas - Antioquia, Diecinueve (19) de agosto de mil dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00129
Auto Interlocutorio	502
Proceso A continuación	Ejecutivo Obligación De Suscribir Documento Verbal - Pertenencia
Demandante	Martha Berenice Puerta González
Demandado	Fernando De Jesús Correa Restrepo Luz Aleyda Castañeda Hernández
Asunto	Rechaza demanda por improcedente

Conforme la constancia que antecede, dentro del termino oportuno concedido por el art. 430 del C.G. del P. la Dra. IRMA AURORA VALENCIA ZAPATA, Allega demanda para iniciar proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva a fin de que se adelante bajo el radicado 2022-00129.

Sin embargo, lo anterior no es procedente, toda vez, que si bien el artículo en mención faculta a la parte interesada en presentar proceso declarativo dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto que revocó el mandamiento de pago, el proceso declarativo al que hace alusión es el aquel encaminado a constituir justo el TITULO EJECUTIVO del cual se pretende la ejecución, y no cualquier tipo de proceso declarativo.

En este sentido, el proceso de pertenencia o prescripción adquisitiva que se pretende instaurar no es procedente en el caso de la referencia, por lo cual este despacho la rechazará por improcedente.

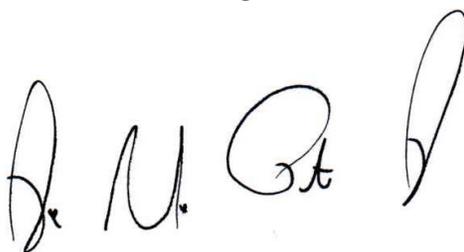
Sin embargo, se aclara, que si la parte interesada considera pertinente presentar la misma, deberá hacerlo como una demanda nueva, la cual deberá ser sometida a reparto entre los juzgados de la municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA**, instaurada por la señora **MARTHA BERENICE PUERTA GONZÁLEZ**, en contra de **FERNANDO DE JESÚS CORREA RESTREPO LUZ ALEYDA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 098 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario